

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6853

Panamá, República de Panamá, Miércoles 25 de Julio de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 49, de 21 de julio, por la cual conceden a Hans W. V. Frankenberg, permiso para importar unas municiones.
Resolución 50, de 23 de julio, por la cual se permite a Isaac Brandon Bros., que importe unas municiones.
Resolución 214, de 21 de julio, por la cual se le conceden sus vacaciones a Faustino Barahano.
Resolución 215, de 21 de julio, por la cual se establece que el Consejo Municipal de Santiago ha quedado integrado por Carlos Chang Ortiz, Octavio Herrera, Carlos Riera Pinilla, Julio Vargas y Armando Ramos, como principales.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 21, de 20 de julio, por la cual se da a Alfonso Rufus Robinson, como panameño de nacimiento.
Resolución 25, de 20 de julio, por la cual se le expide carta de naturaleza a Herbert Wolff.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 159, de 21 de julio, por la cual se confirma resolución de la Renta de Licores en que se dispone que R. de St. Malo debe pagar una multa anual de \$ 100.00.
Resolución 160, de 21 de julio, por la cual se confirman las penas impuestas a Valentín Pérez y Emilio Quiroga, por la Administración de la Renta de Licores, por defraudadores.
Resolución 161, de 21 de julio, por la cual se le permite a la Farmacia Principal que importe unos narcóticos.
Resolución 162, de 21 de julio, por la cual se le permite al Club Hípico de Panamá que importe unos narcóticos.
Resolución 163, de 21 de julio, por la cual se confirma resolución de la Renta de Licores en que se tolera a Tulio Gebaud el re-

querimiento que se le ha hecho para que pague la suma de B. 82.70 por el impuesto de fabricación de 819 litros de alcohol.
Resolución 164, de 21 de julio, por la cual se confirma resolución de la Renta de Licores en que se imponen sendas multas a Toribio y Félix Castillo, por defraudar el Erario Nacional.
Resolución 165, de 21 de julio, por la cual se confirma resolución de la Renta de Licores en que se impone multa a Fermín González, por defraudador del Erario Nacional.

SECCION SEGUNDA

Resolución 112, de 20 de julio, por la cual se dispone suspender el permiso para construir expedido a favor de Alfonso María Córdoba, mientras se desata judicialmente la controversia surgida por razón de la oposición de Regino Barragán.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Decreto 44, de 20 de julio, por el cual se nombra a Catalina Lewis Jefe de la Clínica Escolar.

SECCION SEGUNDA

Resolución 51, de 20 de julio, por la cual se acepta la renuncia presentada por Ana Carmen Rivera del puesto de maestra de El Llano (Cherco).
Resolución 53, de 20 de julio, por la cual se le reconoce el estado docente a Cristina G. de Sánchez.

SECCION TERCERA

Resolución 5, de 20 de julio, por la cual se acepta a Edda A. de Padua la renuncia que presentó del cargo de Profesora de la Escuela Profesional de Señoritas.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.
Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, Julio 21 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a los señores Hans W. V. Frankenberg el permiso correspondiente para poder importar de Hamburgo, Alemania y de los señores "Kien & Biermann", las siguientes municiones:

Ref. 10568-Fulminantes para caza (4 alas) marca "Strella".

1 Caja, conteniendo cajitas de cartón de cien fulminantes cada una, en rollos de diez cajitas guardados en una caja de zinc. Clase "Stern".

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, Julio 23 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a los señores Isaac Brandon & Bros Inc., comerciantes de esta plaza, el permiso correspondiente para poder importar de los Estados Unidos de Norte América y de los señores N. Brandon Company Inc. las siguientes municiones:

1 caja cápsulas de cobre 25-28 Ga.—2 1/2"—500;

1 caja cápsulas de cobre 25-16 Ga.—2 1/2"—250;

1 caja cápsulas de cobre 25-20 Ga.—2 1/2"—250.

15.000 fulminantes número 2—100 fulminantes en caja.

Los artículos en referencia son fabricados por "The Remington Arms Co." los cuales serán vendidos a los señores Yau Ka Hing Hnos., comerciantes de esta localidad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 214.—Panamá, Julio 21 de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Faustino Barahano, Enfermero de la Cárcel Modelo, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 1º de Julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Se establece quienes integran el Consejo Municipal de Santiago

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 215.—Panamá, Junio 21 de 1934.

El Consejo Municipal de Santiago, después de las elecciones celebradas el 5 de Junio de 1932, quedó integrado así:

Carlos Riera Pinilla, Carlos Chang Ortiz, Octavio Herrera, E. Silvestre Vallejos, Julio E. Vargas, Rodolfo Jaén, Armando Ramos como principales y Ricardo La-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 6.75.—En el extranjero: B/. 1.60 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

que, Aurelio García, Pedro Valdés, Julio Alcedo y Oscar Fábrega como suplentes.

Rodolfo Jaén, Manuel Jaramillo y Everardo Jaén, fueron declarados inhábiles para ejercer el cargo de Concejales por las Resoluciones números 308 de 2 de Octubre y número 314 del 10 de Octubre de 1933 dictadas por esta Secretaría.

Por medio de nota número 8 de 18 de Junio último, pide el Fiscal del Circuito de Veraguas que se resuelva "que Julio E. Vargas no puede desempeñar al mismo tiempo el cargo de Juez Ejecutor y el de Concejal, por tener mando y jurisdicción, y que Armando Ramos perdió su carácter de Concejal por estar ausente de esta cabecera.

En memorial del 16 de Junio en curso pide el señor Arcadio Amores Quintero que se declare que están inhabilitados para actuar como Concejales en aquel distrito los señores Carlos Chang Ortiz y Silvestre Vallejos.

Como tanto la solicitud del fiscal del Circuito como la petición del señor Amores Quintero tienden a que se resuelva sobre inhabilidad de Concejales del distrito de Santiago, ambas solicitudes serán resueltas en esta Resolución para que quede así en un sólo acto aclarada la cuestión de quienes son las personas que integran el Consejo Municipal del distrito de Santiago.

En cuanto a la solicitud del Fiscal referente a la inhabilidad en que puedan haber incurrido los señores Julio E. Vargas y Armando Ramos, ya esta Secretaría tiene resueltos casos análogos en sentido adverso a la solicitud hecha por el Fiscal.

Por Resolución número 136 dictada por esta Secretaría con fecha 20 de Junio del presente año se resolvió que un Inspector de Circuito de la Renta de Licores por el sólo hecho de ser empleado con mando y jurisdicción no estaba inhabilitado para actuar como Concejal siempre que hubiere sido válidamente elegido. Como la causa de inhabilidad que se atribuye a Julio Vargas es la de que por ser Juez Ejecutor ejerce mando y jurisdicción, el caso viene a ser análogo al de aquella Resolución. Por tanto habiendo sido válidamente elegido Vargas, al tiempo de la elección, no lo inhabilita para ejercer el cargo de concejal el hecho de que con posterioridad haya sido nombrado por el Poder Ejecutivo para un puesto con mando y jurisdicción; porque no hay disposición legal alguna que disponga tal causal.

Por medio de Resolución número 267 de 31 de Agosto de 1933, dictada por esta Secretaría, se resolvió que el señor Eduardo M. Sosa no había perdido el carácter de Concejal del Distrito de Panamá, por el hecho de haberse ausentado del país por determinado tiempo. Como la causal de inhabilidad que se atribuye a Armando Ramos es la de encontrarse ausente del distrito de Santiago el caso suyo es idéntico al caso del señor Sosa a que se refiere la mencionada Resolución. Por consiguiente tampoco está comprobado que Armando Ramos, está inhabilitado para actuar como Concejal.

Al Concejal Silvestre Vallejos E. se le hace el cargo de haber cobrado el valor de una cuenta contra el Tesoro Municipal.

Para acreditar este cargo se ha presentado a esta Secretaría una cuenta por diez balboas a cargo del Tesorero Municipal del Distrito de Santiago y a favor de Silvestre Vallejos "por servicios como regador de cascajo en las calles de Atalaya en Junio de 1934". Aun cuando la referida cuenta no aparece pagada, también se ha presentado un vale firmado por el señor Silvestre Vallejos a favor del Tesoro Municipal de Santiago por veinte balboas recibidos por Vallejos, suma que debería ser descontada de una cuenta que Vallejos presentaría al Tesoro Municipal por servicios como regador de cascajo en el Corregimiento de Atalaya. Estos documentos prueban en una forma indubitante, puesto que están firmados por el señor Vallejos, que éste ha recibido dinero de las arcas municipales por servicios al Municipio y ésta es una causal de inhabilidad que tiene ya resuelta en repetidas ocasiones el Poder Ejecutivo.

A Carlos Chang Ortiz se le atribuye el hecho de haber gestionado ante las autoridades administrativas y municipales en asuntos ajenos y haber violado por tal motivo lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30 de 1919. Para comprobar este cargo se ha presentado un certificado expedido por el Alcalde Municipal de Santiago, en que consta que Carlos Chang Ortiz actuó como apoderado de Matías Mojica en un caso de calumnia que se ventiló en dicha Alcaldía. El caso sería claro de acuerdo con el texto del artículo 14 de la Ley 30 de 1919 el cual dice así:

"Artículo 14. Ningún Concejal podrá, por sí ni por interpuesta persona, hacer contrato con el Municipio en que haya sido elegido. Tampoco lo podrán hacer los empleados municipales en ninguna forma. Ni uno ni otro podrán gestionar ante las autoridades administrativas municipales excepto cuando se trate de asuntos propios."

Pero es el caso que este artículo fue modificado por la Ley 12 de 1932, Ley cuyo artículo único dice así:

"Artículo único. El artículo 14 de la Ley 30 de 1919, quedará así:

Artículo 14. Ningún concejal podrá por sí ni por interpuesta persona hacer contratos con el Municipio en que haya sido elegido. Tampoco lo podrán hacer los empleados Municipales en ninguna forma. Ni unos ni otros podrán gestionar ante los tesoreros Municipales; excepto cuando se trate de asuntos propios."

Como se ve, pues, la prohibición que contiene el artículo 14 de la Ley 30 de 1919, para actuar ante los funcionarios administrativos municipales, fue restringida únicamente a las gestiones ante los tesoreros municipales. Por consiguiente el caso de Carlos Chang Ortiz no se encuentra comprendido en la prohibición legal.

En cuanto a la inhabilidad de Carlos Chang Ortiz declarada por el Consejo Municipal al examinar la credencial de éste como Concejal, es indudable que el Consejo Municipal carece de facultad para examinar el proceso electoral y decidir si son válidos o no los votos emitidos a favor de un concejal. La facultad del Concejo a este respecto se refiere únicamente al examen de las credenciales para determinar si ésta ha sido expedida por el funcionario competente para hacerlo y si la persona que presenta la credencial es la misma persona a la que la credencial se refiere.

Por tanto.

SE RESUELVE:

1. Que no se ha establecido que los señores Julio Vargas, Armando Ramos, y Carlos Chang Ortiz, estén inhabilitados para continuar desempeñando el cargo de Concejales del distrito de Santiago.

2. Que está inhabilitado para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Municipio de Santiago el señor Silvestre Vallejos.

3. Que en consecuencia, el Consejo Municipal del distrito de Santiago está integrado ahora así: Carlos Chang Ortiz, Octavio Herrera E., Carlos Riera Pinilla, Julio Vargas y Armando Ramos, principales y Ricardo Luque,

Aurelio García, Pedro Valdés, Julio Alcedo y Oscar Fábrega como suplentes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Tiénese a Alfonso Robinson como panameño

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 24.—Panamá, Julio 20 de 1934.

Alfonso Rufus Robinson, en memorial de fecha 13 del presente mes, solicita de este Despacho que, de acuerdo con el acápite del Acto Legislativo de fecha 19 de Octubre de 1928, por el cual se subrogó el artículo 6º de la Constitución Nacional, se afiance su calidad de panameño por nacimiento.

Acredita su calidad de panameño por nacimiento el peticionario, con certificado expedido por el señor Registrador del Estado Civil de las Personas, y como en la reforma de Octubre 19 de 1928 se establece que, "se reputarán panameños por nacimiento los que nazcan en la República de Panamá, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayoría de edad, manifiesten ante el Poder Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y comprueben que han residido en la República los últimos seis años anteriores a dicha manifestación", tomando en consideración que Alfonso Rufus Robinson, ha hecho la declaración dentro del año siguiente a su mayoría de edad conforme lo establece la reforma de Octubre 19 de 1928, y que ha residido en la República los últimos seis años anteriores a dicha manifestación, según comprobantes presentados.

SE RESUELVE:

Téngase al señor Alfonso Rufus Robinson, como panameño de nacimiento.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Herbert Wolff adquiere Carta de Naturaleza

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 25.—Panamá, Julio 20 de 1934.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Herbert Wolff, ha cumplido con los requisitos exigidos en el Aparte B. del Artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturaleza a favor del señor Herbert Wolff, como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

HARMODIO ARIAS,

Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto, el señor Herbert Wolff ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Herbert Wolff, declarándole ciudadano panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Herbert Wolff.

Nacionalidad de origen renunciada: Alemania.

Edad: 30 años.

Tiempo de residencia en la República: 5 años.

Estado civil: casado.

Nombre de la cónyuge: Carmen Villalaz de Wolff.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello del Estado y refrendada por el infrascrito Secretario de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

R. de St. Malo debe pagar patente de B. 100.00

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 159.—Panamá, Julio 21 de 1934.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 83-A dictada por el Administrador General del Impuesto de licores el día 22 de Junio del mes próximo pasado del corriente año, por el cual se le notifica al señor Rodolfo de St. Malo, hacer efectivo el pago de la patente anual de cien balboas (B. 100.00), en las presentes diligencias cuya parte resolutive dice:

"Notificar al señor Malo la obligación en que está de hacer en efectivo el pago correspondiente a la patente anual de B. 100.00 a que se refiere el artículo 9 de la Ley invocada, y cumplir con los demás requisitos señalados, sin lo cual este Despacho le hará responsable de las penas consiguientes".

Notifíquese, comuníquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Resolución en que se imponen unas multas confirmada

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 160.—Panamá, Julio 21 de 1934.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 111 dictada por el Administrador General del Impuesto

de Licores el 3 de los corrientes en las presentes diligencias, cuya parte resolutive dice:

"Imponer, como se impone, a Valentín Pérez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño y residente en Palo Verde, distrito de Cañazas, una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como defraudador del Impuesto de Licores, y a Emilio Quintero, varón, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino del distrito de La Mesa, con residencia en Diferente, una multa de diez balboas (B. 10.00) por infringir el Decreto 47 de 1919.

En el caso de que Pérez no pague la multa dentro del término correspondiente debe cumplir tres meses de prisión en la cárcel del distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, y en las mismas condiciones queda Quintero quien debe cumplir cuatro días de arresto en el mismo establecimiento de castigo."

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Permiten la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, Julio 20 de 1934.

El señor J. L. Salas, propietario de la "Farmacia Principal", establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. Merck, de Darmstadt, Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

- 500 Gramos Sulfato de Morfina, un paquete.
- 250 Gramos Clorhidrato de Morfina, en cubos, un paquete.
- 100 Gramos Clorhidrato Cocaína, un paquete o lata.
- 1000 Gramos Opio, en polvo, un paquete o lata.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. L. Salas, propietario de la "Farmacia Principal", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Revócase las Resoluciones números 68 y 149 de Marzo y Junio respectivamente.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, Julio 20 de 1934.

El Sr. E. de la Guardia, tesoro del Club Hípico de Panamá, establecido en esta ciudad, pide por medio del me-

morial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar del a casa Martin H. Smith de New York, Estados Unidos y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

6 docenas de frascos de 16 onzas cada uno Glykeron.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. de la Guardia, Tesoro del Club Hípico de Panamá, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Tulio Gerbaud debe pagar suma que adeuda

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 163.—Panamá, Julio 23 de 1934.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 65-A dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores del día 31 de Mayo del presente año, por la cual se le impone una pena de multa en las presentes diligencias, cuya parte resolutive dice:

"Reiterar al señor Tulio Gerbaud el requerimiento que se le ha hecho para el pago de la suma de B. 82.70 que corresponde al impuesto de fabricación sobre 819 litros de alcohol, y la obligación de obtener los timbres correspondientes para amparar los 6222 litros de licores que no se hallaban amparados con timbres el día del inventario".

Notifíquese, comuníquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Confírmase pena impuesta a unos defraudadores

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 164.—Panamá, Julio 21 de 1934.

Ha subido en apelación a esta Superioridad la Resolución número 55 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 5 de Abril del corriente año, por la cual se le impone a cada uno de los señores Toribio y Félix Castillo, la multa de B. 250.00 como defraudadores del Tesoro Nacional.

Examinadas las diligencias sumarias y la resolución respectiva, se observa que la condenación de los procesados Toribio y Félix Castillo, está basada en la prueba legal y calificada la comisión del delito de defraudación con equidad y justicia.

El apoderado en este negocio ha presentado razones y pruebas tendientes a establecer la inocencia de los agentes y acusados, pero no ha logrado destruir la prueba establecida.

La resolución que se examina es legal y.
Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución recurrida por la cual se le impone a cada uno de los señores Toribio y Félix Castillo, la multa de B. 250.00 como defraudadores del Impuesto de Licores.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, Julio 21 de 1934.

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 113 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 5 de los corrientes por la cual se imponen penas de comiso y multa en conformidad con los reglamentos que rigen sobre el impuesto de Licores. La parte resolutive de la mencionada resolución dice lo siguiente:

"Imponer, como se impone, a Fermín González una multa de cien balboas (B. 100.00) como responsable de la infracción del artículo 19 de la Ley 10ª de 1919, y el decomiso del aparato destilatorio encontrado en su casa.

En el caso de que la multa no sea pagada dentro del término correspondiente, González debe cumplir un mes y medio de prisión en la cárcel de Las Tablas".

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se suspende un permiso para construir

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 112.—Panamá, Julio 20 de 1934.

RESUELTO:

En atención a la solicitud que con fecha 5 de los corrientes, eleva el señor Regino Barragán de que se suspenda la resolución por la cual se concedió al señor Alfonso María Córdoba, permiso para construir dentro de la población de Natá, Provincia de Coclé, mientras las autoridades del orden judicial deciden acerca del derecho que le asiste al señor Barragán, así como también que se solicite un plano de los terrenos en disputa, este Despacho, para evitar futuras complicaciones, dispone acceder a la suspensión solicitada y decir al postulante que ante la autoridad judicial que conozca de la controversia puede aducir, inclusive el plano, todas las pruebas que estime convenientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Hacen nombramiento en la Clínica Escolar

DECRETO NUMERO 44 DE 1934

(DE 20 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Clínica Escolar.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Catalina Lewis, Jefe de la Clínica Escolar, con la asignación men-

sual de cuarenta balboas (B. 40.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

Aceptan la renuncia a una Maestra

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, 20 de Julio de 1934.

Vista la comunicación de fecha 9 de este mes, por la cual la señorita Ana Carmen Rivera renuncia el puesto de maestra de la escuela de El Llano, Distrito Escolar de Taboga,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Ana Carmen Rivera la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

Reconocen el estado docente a una Maestra

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, 20 de Julio de 1934.

En memorial de fecha 10 de este mes manifiesta a este Despacho la señora Cristina C. de Sánchez, maestra de la escuela de Los Hatillos, Pesé, que se separa del puesto aludido por causa de gravedad, lo que comprueba con certificado médico. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Cristina C. de Sánchez permiso para separarse de su puesto de maestra de escuela por la causa anotada y reconocerle su estado docente mientras permanezca separada de su puesto por la causa anotada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

Aceptan la renuncia a una Profesora

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, 20 de Julio de 1934.

Vista la comunicación de fecha 30 de Junio último por la cual la señora Edda A. de Paredes renuncia por gravedad el puesto de Profesora en la Escuela Profesional, y visto el certificado médico con el que comprueba su dicho,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Edda A. de Paredes la renuncia de que se deja hecha referencia y reconocerle su estado docente mientras permanezca separada de su puesto por la causa anotada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN

El Municipio de Chepigana vota partida

ACUERDO NUMERO 4 DE 1934

(DE 16 DE JULIO)

por el cual se vota la suma de cincuenta (B. 50.00) balboas para el empleado que nombre el Departamento de Beneficencia y Salubridad Pública.

El Consejo Municipal de Chepigana,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que el Departamento de Salubridad Pública y Beneficencia va a destinar otra vez un empleado a esta Provincia;

b) Que el sueldo de dicho empleado se va a cubrir con dinero del Fondo Obrero que se colecta en esta Provincia más una cuota que ofrece la sección de Malaria del Departamento aludido;

c) Que el sueldo acordado resulta exiguo para un empleado que tiene a su cargo trabajo tan importante y de tanta responsabilidad;

d) Que el inciso 4. del artículo 692 del Código Administrativo autoriza a los Concejos para legislar, precisamente sobre Salubridad.

ACUERDA:

Artículo 1° Vótase un crédito de cincuenta balboas (B. 50.00) como contribución del Municipio de Chepigana para el pago del Inspector Sanitario que prestará su servicio en esta Provincia, por los seis meses que faltan del actual período económico.

Artículo 2° Este sueldo se distribuirá así: diez balboas el primer mes y ocho balboas los meses restantes.

Artículo 3° Impútese esta partida al artículo 24 del Cap. 3° del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Dado en el salón de actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chepigana a los 16 días del mes de Julio de 1934.

El Presidente,

HORACIO MELO.

El Secretario,

Delfín Andrade Rangel.

Alcaldía Municipal del Distrito.—La Palma, Julio 19 de 1934.

Aprobado. Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

E. VALDELMAR.

El Secretario,

V. C. Castañedo.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 51

Gobernación de la Provincia.—Resolución número 51.—Bocas del Toro, 20 de Julio de 1934.

Los señores Carl Friese & Cia., comerciantes de esta plaza, solicitan a este Despacho por escrito de esta fecha, se les conceda permiso para importar del puerto de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, las municiones que a continuación se detallan:

14 cajas de 20 cartones cada una, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel cargados, calibre 16.

5 cajas de 20 cartones cada una, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel cargados, calibre 20, y

5000 solas cápsulas para rifleitos de salón, calibre 22 largo.

Como la anterior petición está de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 171 de 1926 y de acuerdo con la autorización del Decreto número 67-A de 1928, esta Gobernación,

RESUELVE:

Conceder permiso a los señores Carl Friese & Cia. para que importen del puerto de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, las municiones mencionadas.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Secretario,

Carlos de la Espriella.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dicta varios Decretos el Alcalde del Distrito de Soná

DECRETO NUMERO 12 DE 1934

(DE 12 DE JULIO)

por el cual se dictan medidas sanitarias.

El Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

en uso de sus facultades que le confiere el Código Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que aumenta día por día la necesidad de ampliar, extender y modernizar el servicio de Sanidad en esta ciudad y con el fin de prestar un servicio más eficiente a los moradores de esta población mejorando las condiciones de salubridad pública,

DECRETA:

Artículo 1° Prohíbese en absoluto los criaderos de larvas de mosquitos (gusarapos) dentro de los límites de la población y de todo lugar donde exista casa o vivienda. Los dueños o inquilinos de casas o habitaciones donde se encuentre criaderos de mosquitos serán responsables de la violación de este artículo. En consecuencia, todos los aljibes, cloacas, barriles y depósitos de agua dulce, deben estar a prueba de mosquitos, o sea permanentemente tapados con tela metálica u otro material que impida la entrada o salida de los mosquitos.

Artículo 2° Es terminantemente prohibido arrojar a las calles o lugares públicos toda clase de desperdicios, animales muertos, defecaciones y en general toda clase de materias en estado de putrefacción o que pueda descomponerse por la acción del sol o del agua.

Artículo 3° Todo dueño, arrendatario o habitante de una finca rural está en la obligación de mantener aseada la parte de la calle que corresponda a su frente y costado, el fondo de ellas, recoger las basuras, quemarlas o depositarlas en cajones y colocar éstos en fácil lugar para que sean recogidas por el empleado que haga la limpieza pública.

Artículo 4° Prohíbese a las panaderías y dulcerías el expendio de sus productos sin las precauciones necesarias a pruebas de moscas.

Artículo 5° Prohíbese las lecherías dentro del área de la población. Entiéndase que no puede traerse ni una sola vaca a los patios de las casas.

Artículo 6° Los contraventores al presente Decreto serán castigados con multas de uno a cinco balboas, que a falta de pago será convertida en arresto en la proporción de un día de arresto por cada balboa de multa.

Artículo 7° Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relacionadas con el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Soná, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde,

MANUEL S. REYES,

El Secretario,

J. Calviño A.

DECRETO NUMERO 13 DE 1934

(DE 17 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de higiene y salubridad pública.

El Alcalde Municipal del Distrito de Soná,
de conformidad con el Acuerdo N° 7 de 1934,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al joven alumno Bernardino Benavides, Inspector Sanitario Municipal ad-honorem.

Artículo 2° Nómbrase a los alumnos Lorenzo Barria y Clemente Abrego, por su orden primero y segundo suplentes del anterior.

Artículo 3° Las atribuciones de los agraciados son las que establece el Acuerdo citado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Soná, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde,

MANUEL S. REYES.

El Secretario,

J. Calviño A.

DECRETO NUMERO 14 DE 1934

(DE 18 DE JULIO)

por el cual se liberan varios lotes de terrenos.

El Alcalde Municipal del Distrito de Soná,
en uso de las facultades que le confiere los artículos 22 y 27 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Joaquín Benavides, en su carácter de Colector de Hacienda, de este Distrito, en oficio número 52 de 17 del actual pide la liberación de dos lotes de terrenos.

Que los ocupantes de los terrenos manifestaron al empleado de Hacienda, que no desean usar más los terrenos ocupados por ellos.

Que los terrenos aludidos pertenecen a los señores Fidel Sánchez, ubicado en el corregimiento de San Juan y denominado "El Nay" de 20 hectáreas de capacidad, y de Lorenzo Peña, ubicado en el Corregimiento de Querque y denominado "Charco Azul" de 15 hectáreas de capacidad.

DECRETA:

Artículo único. Decláranse legalmente liberados los lotes de terrenos mencionados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Soná, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde,

MANUEL S. REYES.

El Secretario,

J. Calviño A.

EL INSPECTOR DE I. P. DE SONA ENVIA UNA CIRCULAR

República de Panamá.—Distrito Escolar de Soná.—
Soná, 18 de Julio de 1934.

A los Directores y Maestros:

La pesadilla de los maestros es el "Diario de Clases", y hay razones fundadas para ello. Pero el diario de clases tal cual se está llevando en la práctica, no es más que un producto del sistema imperante de "clases" y de "asignaturas" que el programa de estudio trae, por una parte, y el método expositivo que usan los maestros, por la otra. Pero cuando el sistema de "clases" cede su puesto al de "actividades", el diario de clases, lejos de ser algo enojoso, es algo que convida a la maestra a escribirlo por las observaciones juiciosas que ella va haciendo día a día del crecimiento intelectual de los niños y de las dificultades que encuentra en la motivación, discusión, tratamiento y comprensión de los variados tópicos de estudio. A más de ir anotando sus dificultades técnicas metodológicas.

Si tal cosa es así, estarán en lo cierto los maestros cuando me preguntan que por qué no cambio los diarios de "clases". A lo que he respondido, que el mal no está en

los diarios sino en ese viejo sistema de "clases" y de compartimentos en la enseñanza, como de "recitación" entre maestro y alumnos. Modificarlos totalmente mientras existan las condiciones apuntadas, no sería conveniente, por la mala interpretación que se le diera al trabajo. Sin embargo, la maestra de Llano Grande, señora Josefina L. de Pérez, que deseaba experimentar y hacer así un trabajo mejor, fue instruida lo suficiente y puesta a prueba por un mes. Al cabo de este tiempo examiné su trabajo, encontrándolo bueno. Nuevas instrucciones fueron sugeridas para modelarlo.

Ahora presento a los maestros el trabajo escrito de la señora de Pérez que consta de dos partes: la primera, es el concepto de ella sobre los diarios de clases, y la segunda, es el diario propiamente dicho, tal como lo hace. Siguen luego unas observaciones mías a esta clase de trabajo.

Quedo de ustedes su atento servidor,

Pablo T. Calvo.

Inspector de Instrucción Pública del
Distrito Escolar de Soná.

CIRCULAR NUMERO 15

Asunto: Los "Diarios de Clases" a base de actividades.

1.—Concepto de una maestra sobre los "Diarios de Clases".

Así como el obrero necesita de sus herramientas para llevar a feliz término su obra, así la maestra cuya misión es formar individuos eficientemente aptos, necesita de métodos que la lleven a realizar su fin propuesto.

No hay nada más difícil que la educación, pues para hacerla de manera eficiente, no sólo necesita tener un cúmulo de conocimientos sino que debe tenerse tacto para impartirlos.

He aquí el Diario como punto de partida en la orientación de una maestra, a pesar de haber muchos que opinan que los diarios son innecesarios. Mis ideas al respecto difieren. El diario tiene un gran valor para la maestra, abandonando, por supuesto, la idea de aquellos diarios rutinarios en que la lección de hoy, en nada se diferenciaba a la de mañana y la maestra se concretaba a la escritura de planes, aunque en la práctica no se ciñera a sus puntos.

En mi concepto el diario debe ser el producto de la honradez de la maestra y reflejo fiel de las actividades de los niños. No olvidemos que el niño es la base primordial en una escuela. Son sus intereses y necesidades los que nos deben llevar a tratarlos y con el diario formal no se va allá.

De acuerdo con las instrucciones que me dió el señor Inspector en su visita, sobre una nueva clase de diarios a base de actividades, puse manos a la obra y con tesón me propuse hacer algo que en un principio creí irrealizable.

Mi mente se encontraba envuelta en un caos de densos nubarrones. Ya en una, ya en otra forma trataba de ver cómo lograr que mis choquillos produjeran algo; pero vano empeño, ellos no estaban acostumbrados a trabajar por sí solos, siempre contaban con mi ayuda directa. Así fueron transcurriendo los días y yo marchaba con paso firme y con la inquietud de ver si lograba ese algo nuevo.

Me propuse darles oportunidades para que observaran, discutieran y expusieran su juicio, y así he logrado que mis chiquillos se muestren menos timoratos y con más facilidad expresen sus ideas y discurren ellos mismos.

Por todas las observaciones dichas sobre el diario de clases, creo conveniente que la forma que debe seguir, es la que en cuerpo aparte escribo, porque me acostumbrará a observar tantas cosas que son innatas en los niños, y pueda así poco a poco adquirir mayor desenvolvimiento en el trato de ellos y llegar al fin que persigo.

2.—Presentación del "Diario de Clases" de una maestra.

1.—Proyecto del trabajo del día.

Aritmética: Ejercicios de contar de 1 a 50.

Actividades: Contar objetos y escribir números.

Lectura: Lectura y escritura de la palabra normal.
bota.

Actividades: Juegos de reconocimientos.
Canto: Mi madre fue al mercado.
Estudio de la Naturaleza: Arreglar y corregir los cuadernos de botánica que se encomendó a los distintos grupos.
Composición: Mi banco.
Actividad: Escribir la composición en sus papeles.
Dictado: De diez palabras.
Lectura: Lectura del cuento: "Digna y su rebaño".
Dibujo: Interpretar los dibujos.

2.—Observaciones al trabajo del día.

En aritmética mis chiquillos demuestran estar perezosos; observo que la clase no les ha despertado mucho interés. Para interesarlos le he puesto como tarea que traigan para la próxima clase dibujos todos los bohíos que se ven en el caserío. Veremos a ver qué tal mañana.

En lectura los niños aún no escriben bien la palabra *bota*, pero si se esfuerzan por lograrlo. Como tarea en casa les he puesto traer escrita las veces que ellos quieran esta palabra.

Como introducción a mi clase de canto di ejercicios de entonación a fin de desarrollar la voz. En estos ejercicios pude apreciar que hay niños muy tímidos y puse en práctica los ejercicios de canto individual.

En Estudio de la Naturaleza los niños entusiasmados presentaron sus distintos trabajos que fueron sometidos a discusión y luego merecieron mi aprobación. Como ya tratamos "Las Arrieras", mis chiquillos están desanimados en cuanto se han percatado que les será inútil sembrar en su patio; pero demuestran estar decididos a cooperar en la lucha contra estos animales.

En composición "Mi banco" he observado mayor desenvolvimiento en los niños; en los primeros días la clase de composición resultaba meras copias de las frases, y hoy observo más amplitud en sus expresiones y en sus ideas. Para la próxima clase les he puesto como tema "Mi trapiche".

En vista de que no todos los niños escribieron bien las palabras del dictado anterior, se repitió y observé que no produjo aburrimiento entre los chicos. Este segundo dictado si lo ha dominado casi toda la clase.

En lectura observo el interés que les despierta la lectura del cuento. En la lectura de esta pieza he seguido con Estudio de la Naturaleza, porque ya uno, ya otro niño me hacen distintas preguntas sobre los lobos; qué clase de animales son y dónde se encuentran. Próximamente continuaré sobre este mismo tema.

La clase de dibujo interesa mucho a mis chiquillos. Unos dibujan mungos, otros aguacates que ven en mi mesa. Entre mis chicos hay uno que siente mucha inclinación al dibujo y al pedir los trabajos me ha presentado un gato bastante mal hecho, pero se ve que tiene la idea.

3.—Observaciones al trabajo de diarios a base de actividades.

a) Antes de comenzar la labor del día, la maestra debe haber escrito su proyecto de trabajo en el que da a conocer el título del tópico de estudio que se propone presentar y las variadas actividades en conexión con ese estudio; debe dar preferencia a las actividades en que tomen parte los mismos niños.

b) Terminado el trabajo del día, la maestra escribirá debajo de su proyecto flexible de clases, todas las actividades desplegadas, sus observaciones, preocupaciones, sugerencias, inquietudes que la animen a inquirir la razón de la conducta de los escolares y los intereses de ellos, para conocerlos mejor y orientar su enseñanza por rumbos más propios.

c) La maestra procurará que las actividades no queden aisladas unas de otras, como independientes, sino que se corresponderán y se sucederán espontáneamente como eslabones de una cadena, para darle al trabajo ma-

yor consistencia y profundidad. Cuando así se procede el trabajo es inconsciente para el alumno por su *complejidad*, y la narración escrita de la maestra no tiene aportes porque se trata de un *solo todo*.

d) Cada semana, cada quince días, cada mes, o cuando una unidad se haya tratado, la maestra leerá su diario e irá anotando el programa desarrollado en cada asignatura durante ese tiempo transcurrido y lo pasará al diario de clases con anotaciones marginales.

e) Esta forma de diario induce a la maestra a una preparación más concienzuda de las materias que discute con el grupo, por la propia necesidad de hacer frente a las cuestiones de los niños o para sugerirles ella.

Pablo T. Calvo.

Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Soná.

== AVISOS ==

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

A las personas que se crean con derecho a figurar en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, se les hace saber:

Que se ha prorrogado por treinta días más a contar de la fecha, el plazo de sesenta días que se otorgó para dichas reclamaciones y que vence el 12 del presente mes.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

ROBERTO R. ROYO.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 23 de Julio

Nº 678. Sor Gabriela, como representante de la Compañía de las Hijas de Caridad de San Vicente de Paul, en David, aprueba y ratifica el contrato que consta en la escritura número 24 de 26 de Enero de 1934, extendida en la Notaría del Circuito de Chiriquí.

Nº 679. Fernán González Viver vende a Rafael Vázquez Tinoco derechos sobre unas minas.

Nº 680. Richard Nathaniel Herman sustituye en el señor Clifford Hazell Ince el poder general que tiene de The Royal Bank of Canada.

Nº 681. Valentino Guerini vende a Pedro José Ameglio dos acciones de la "Compañía Minera Nacional, S. A."

Nº 682. Eudoxia Arias de Knapp, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

Nº 683. Dámaso Rodríguez vende a Pedro Luzcandó Navarro los derechos de posesión sobre un lote de terreno ubicado en el Valle de Antón y los árboles frutales que en dichos lotes se hallen, todo por B. 75.00.

NOTARIA SEGUNDA

Día 23 de Julio

Nº 466. El Gobierno Nacional traspasa a título gratuito a la señora Pastora Bárcena vda. de González, dos lotes de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

Nº 467. El Banco Nacional cancela hipoteca constituida por los esposos Victoriano Endara Andrade y Virginia Paniza Endara.

Nº 468. Henry Von Lindeman declara la construcción de una casa en terreno propio situada en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 1.000.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivo del Registro de la Propiedad, hoy 29 de Junio de 1934.

As. 3788. Certificado número 615 de 16 de Noviembre de 1933 expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón a favor de la razón social de la casa Ships Supply Service, Carlos Jacobs Co. domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3814. Certificado número 63 de 15 de noviembre de 1933 expedido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a favor de la razón social de la casa Nacional Agencies Incorporated domiciliada en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 4015. Escritura número 86 de 9 de diciembre de 1933 de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Jose Dolores Bernal Amillátegui vende a Franklin Bernal Amillátegui los derechos que le corresponden en la sucesión de Juan Bautista Bernal.

As. 4026. Escritura número 62 de 16 de Agosto de 1931, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional expide título gratuito sobre el globo de terreno denominada "Los Montes del Jaramin" ubicada en la finca "La Mota", a favor de María de los Angeles Saavedra y otros.

As. 4034. Escritura número 898 de 18 de diciembre de 1933, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Manuela Cistilde Arias vende a Ernesto Zubiate la finca denominada "El Limón" situada en La Chorrera.

As. 4041. Escritura número 977 de 12 de diciembre de 1933, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Standard Brands Inc. traspasa a la Pan-American Standard Brands Inc. todos los derechos y obligaciones del contrato número 20 celebrado el 12 de Marzo de 1932 con el Gobierno Nacional.

As. 4072. Escritura número 978 de 12 de diciembre de 1933, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Standard Brands Inc. declara la construcción de un edificio en terreno propio y lo vende a la Pan-American Standard Brands Inc.

As. 4073. Escritura número 989 de 14 de diciembre de 1933, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Standard Brands Inc. adiciona la escritura número 978 de 12 de diciembre de 1933.

As. 4113. Escritura número 346 de 7 de abril de 1931, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Bertina Diaz da en arrendamiento una casa situada en esta ciudad a la sociedad "Kong Mee Long y Co. Ltda."

As. 4261. Escritura número 14 de 3 de enero de 1934, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Ghitis Hermanos & Compañía Limitada reconoce deber a la West Indian Oil Company la suma de B. 1.250.00 y para garantizar el pago de esta deuda grava con prenda a favor de ésta, todos los derechos que tienen en unos contratos celebrados con la General Motors Acceptance Corporation.

As. 4314. Escritura número 59 de 20 de octubre de 1933 de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Wladimir Espino viuda de Díaz vende a los señores José Antonio Díaz y otros la finca denominada "Mata de la Ceniza", ubicada en el Distrito de Guararé.

As. 4382. Escritura número (no tiene) de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Soná, por la cual Francisco Martinelli vende una finca denominada "La Mata", ubicada en ese Distrito a Enrique Francisco Martinelli y Francisco Martinelli Jr.

As. 4395. Escritura número 51 de 11 de Enero de 1934, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual se protocoliza un extracto del acta de la sesión celebrada por la West Caribbean Conference Association donde consta la elección de Dignatarios.

As. 4439. Escritura número 18 de 7 de Enero de 1931, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Rosaura María Díez hipoteca a favor de María Rodríguez de Mazzola una finca de su propiedad situada en Panamá.

As. 4540. Escritura número 33 de 23 de Mayo de 1933, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende un solar ubicado en esa ciudad a Andrea Mejica viuda de Micoita.

As. 4545. Diligencia de fianza de costas extendida el 13 de Noviembre de 1933 ante el Juez Primero Municipal de Colón, por la cual Alejandro Ami Cervera constituye hipoteca a favor de Ramón Améstica sobre la cuarta parte de una finca ubicada en Colón para garantizar los perjuicios de una demanda.

As. 4694. Escritura número 74 de 27 de Enero de 1934, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se disuelve y liquida la sociedad "Marín y Cedeño".

As. 4713. Escritura número 12 de 4 de agosto de 1932, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, por la cual Fernando Castillo Borbón constituye hipoteca a favor de Julián Ariza sobre una finca de su propiedad situada en ese distrito.

1446

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 25 DE JULIO DE 1934

As. 4722. Escritura número 402 de 2 de octubre de 1933, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Esther Mizrahi cancela una hipoteca y Pablo Morales Galística vende una casa a Esther Mizrahi situada en Colón.

As. 4767. Escritura número 155 de 8 de Febrero de 1934, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual los herederos de Ricardo Arias prometen vender un globo de terreno a los esposos Francisco Berrocal y Berta Boyd de Berrocal.

As. 4816. Escritura número 944 de 23 de diciembre de 1933, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Angélica Saturnina Girón y otros rescinden un contrato de compra-venta y las señoras Jirón venden a Juan José mado y Roberto Jiménez un terreno en B. 1.600.00.

As. 4948. Escritura número 82 de 28 de diciembre de 1933, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual José Benito Vergara vende a Saturnino Vergara una casa ubicada en Guararé.

As. 4983. Escritura número 157 de 27 de Febrero de 1934 de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Ana Matilde Arias y otras, como herederos de Ricardo Arias y Evelyn Teresa Shuey y Raymond Shuey celebran un contrato de promesa de venta.

As. 4984. Escritura número 131 de 15 de Febrero de 1934, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Ana Matilde Arias y otros, como herederos de Ricardo Arias segregan un lote de terreno de su finca en Arraiján y lo dividen en 53 fincas.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 23 de Julio de 1934.

As. 1231. Contrato celebrado el 25 de mayo de este año, ante el Alcalde del distrito de Dolega, por el cual Erasmo González vende a Mauricio Lescure cien toneladas de caña, de su finca situada en Potrerillos.

As. 1232. Diligencia de fianza extendida el 21 de los corrientes ante el Juez Superior de la República, por la cual Ernesto de Jesús Castellero Reyes, en su carácter de apoderado de Librada Pimentel de Castellero, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Antón, para responder de la exarcelación de Benigno Angulo.

As. 1233. Escritura número 606 de 27 de junio de este año, de la Notaría Primera, por la cual José Misteli y Sara Corrales de Misteli constituyen hipoteca a favor de The National City Bank of New York, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar el saldo de una cuenta de crédito que dichos señores tenían pendiente con el expresado Banco.

As. 1234. Escritura número 520 de 12 de julio de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual Héctor Valdés y otros venden a Posidía Solano de Nevera, una finca ubicada en esta ciudad, y ésta asume una hipoteca.

As. 1235. Oficio número 281 de 21 de los corrientes, del Juez 3° de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, en el juicio ejecutivo seguido por Inés Fábrega Arosemena contra Miguel Angel Pare-des Ramón, ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de este último, ubicada en Panamá.

As. 1236. Acta de remate verificado el 26 de agosto de 1933 ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, por el cual se adjudica a Amparo M. de Herrera, una casa perteneciente a María Byrne y Helena Cusis de Concha, situada en Panamá.

As. 1237. Escritura número 1444 de 29 de diciembre de 1928, de la Notaría Segunda, por la cual Domingo Díez Arosemena vende una faja de terreno en esta ciudad, a Ida Quelquejeu de Jiménez, y ésta agrega dicha faja a un lote contiguo de su propiedad, para formar una sola finca.

As. 1238. Diligencia de fianza extendida el 21 de los corrientes, ante el Juez 4° Municipal de este distrito, por la cual Julio Troiles constituye hipoteca a favor de Emperatriz González, sobre una finca ubicada en David, para responder a ésta de los perjuicios que pueda causarle Matilde Pérez, con un juicio civil ordinario.

As. 1239. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el día 11 de junio de este año, por el cual la Colon Motors vende condicionalmente un carro marca "Ford", a M. H. Walsh.

As. 1240. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 3° Municipal de Panamá, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Angel Vicensini sobre una finca ubicada en Veraguas, para responder de los perjuicios que pueda causarle con una acción de recuestro.

As. 1241. Escritura número 468 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Henry van Lindeman declara la construcción de una casa en terreno propio, situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1242. Escritura número 55 de 9 de julio actual, de la Notaría de Herrera, por la cual Teodolinda Ureña confiere poder general a Santos Ureña Navarro.

As. 1243. Escritura número 37 de 31 de marzo de 1933, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré otorga título gratuito de propiedad a favor de Rafaela Gomez de Sáez, sobre un solar ubicado en esa población.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 23 de Julio

Isabel Urriola, Harry D. Fuentes, Margarita Arroyo, Ester Ma. Nelaton.

DEFUNCIONES

Día 23 de Julio

Urbano Burrios, Matilde Rizo, Toribio Agreda, John Alexander Reyes, Jorge Smith, Gladys White, Armando Valdés, Vito González.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competen y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Chiriquí, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Abril al 22 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de David pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 12 de 1934.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los del Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 1º al 31 de Mayo en curso, con descuento de 10%. Del 1º al 30 de Junio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro. Los recibos correspondientes al Segundo Cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuesto de esa Provincia, del 15 de Mayo al día 15 de Junio del presente año, con descuento del 10%. Del 15 de Junio al día 15 de Julio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Abril 30 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1932—1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el 10 de Marzo de 1934, el señor Julio Mercado R., en su carácter de apoderado especial del Club Hípico de Panamá, ha solicitado a este Tribunal título de propiedad sobre una edificación hecha por dicha sociedad, en terreno perteneciente a la finca de Juan Franco, arrendado por el Club Hípico de Panamá, situado en Las Sabanas de esta ciudad, que consiste en un edificio de madera, y techado con papel impermeable constante de dos pisos y un sótano, mide 26 metros de frente por 26 metros de fondo.

Limitados: por el Norte, con carretera construida por el Club Hípico de Panamá, que conduce al Hipódromo de Juan Franco; por el Sur, con La Pista, de carreras del mismo hipódromo; por el Este, el edificio o tribuna principal del referido hipódromo y por el Oeste, carretera de por medio con terrenos de la finca Juan Franco.

Por tanto se cita a todos los que se crean con derecho al inmueble, para que dentro del término de treinta días, hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacerlos valer.

Al efecto, se fija el presente edicto en la ciudad de Panamá hoy, veinte de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez.

L. Sosa.

El Secretario.

L. Hincapié.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que el señor Bhai Hemumai Bhamraj ha revocado el Poder que confirió al señor Choithram Hemraj, varón, mayor de edad y vecino de Colón, por Escritura Pública número 174 de 31 de Mayo de 1934, de la Notaría del Circuito de Colón, y que dicho señor Choithram Hemraj se ha separado como miembro de la sociedad colectiva de comercio denominada en Colón "Issardas Godhumai & Compañía", según convenio entre las partes, quienes han quedado a paz y salvo entre sí con la separación de dicho socio de la sociedad en referencia. Así consta en la Escritura Pública número 456 de 19 de Julio de 1934, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

En el proceso seguido contra Natividad Rivas, por el delito de hurto pecuario, se ha dictado, en segunda instancia, la sentencia que a continuación se inserta en su parte resolutive. Para que se notifique de ella, el suscrito Juez Primer Suplente del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, cita y emplaza a Natividad Rivas, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se presente al Tribunal a notificarse de la mencionada sentencia que a la letra dice en su parte resolutive:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Julio trece de mil novecientos treinta y cuatro.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de fijar en diez y nueve meses de reclusión la pena que debe sufrir Natividad Rivas, como responsable de hurto pecuario, y la confirma en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—DANIO VALLARINO.—DAMASO A. CERVERA.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—B. REYES T.—Hermágenos Casís, Srio. Into."

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no se presenta al Tribunal, se lo tendrá por notificado de la sentencia en segunda instancia, para los efectos legales. Se excita a los habitantes de la República a que denuncien el paradero del emplazado, si lo supieren, y a las autoridades administrativas y judiciales se les ruega procedan a su captura, si fuere encontrado en territorio nacional.

Un ejemplar de este edicto será fijado en la Secretaría del Tribunal, en lugar visible, y el otro será remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

MANUEL MARIA GRIMALDO y F.

El Secretario,

M. Moreno.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia vda. de Castro, de esta vecindad se encuentra depositado un toro de co-

lor osco, gacho de la oreja izquierda, de segunda talla y marcado a fuego así:— en el anca izquierda.

Este semoviente ha sido denunciado ante este Despacho como bien vacante por encontrarse pastando libremente en el caserio de El Faldar de esta jurisdicción por más de un año sin que se sepa quién sea su dueño.

Por tanto, este Despacho teniendo en cuenta lo que estatuye el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo, y copia de éste mismo edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiendo que si nadie se presenta a hacer reclamo alguno dentro del tiempo prefijado, el mencionado toro será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Macaracas, Julio 2 de 1934.

El Alcalde,

EUSTORGIO CASTRO M.

El Secretario,

M. Mirillo A.

5 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz José de León de esta vecindad se halla depositado un caballo chico, de color moro salpicado, marcado a fuego en la paleta del lado de montar con el siguiente ferrete: "C-A" y en la púpa del mismo lado con este otro: "O-P".

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor de León como bien vacante pues desde hace dos años pasta por el lugar del "Cigua" de esta jurisdicción sin que se le conozca dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Julio 9 de 1934.

El Alcalde,

DANIEL QUIROZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

5 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Pinzón, vecino de Estero Salado de esta jurisdicción, ha sido depositada una vaca de color aravado, de buen tamaño, orejana, marcada a fuego con los siguientes hierros: I-A y M-S unidas.

Este animal ha sido denunciado por el señor José María Pinzón como bien vacante pues hace cerca de 15 años pasta por el lugar denominado "Las Animas", de esta jurisdicción sin que se le conozca dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 13 de Julio de 1934.

El Alcalde,

DANIEL QUIROZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

5 vs.—1.